

SEPTIEMBRE DE 2023

CONSULTA TRIBUTARIA:

REBAJAS POR GASTOS PERSONALES

Mediante Decreto Ejecutivo No. 876, el señor Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, expidió el Reglamento para la Aplicación del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, a través del cual sustituyó el artículo 34 del Reglamento Para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que hace referencia a la rebaja por gastos personales.

Gastos personales

Las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la Ley.

Para el cálculo de la rebaja establecida en la Ley, se considerará el valor de la **Canasta Familiar Básica** vigente al mes de enero del ejercicio, fiscal respecto del que se liquida el impuesto.

Los gastos personales que se considerarán para el cálculo de la rebaja corresponden a los realizados en el territorio ecuatoriano por concepto de: vivienda, salud, alimentación, vestimenta, turismo v educación, incluyendo en este último rubro los conceptos de arte y cultura.

a) Gastos de Vivienda: Se considerarán gastos de vivienda, entre otros, los pagados por concepto de:

1. Arriendo, pago de alícuotas de condominio, y/o expensas comunes de mantenimiento en los casos de que los bienes no se encuentran sujetos a propiedad horizontal;
2. Intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito, o, el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro; e,
3. Impuesto predial, demás contribuciones especiales o de mejora, y servicios básicos. Para efectos de la aplicación del presente literal, los gastos serán considerados únicamente respecto de un inmueble usado para la vivienda habitual.

b) Gastos de salud: Se considerarán gastos de salud los realizados para el bienestar físico y mental, así como aquellos destinados a la prevención, recuperación y rehabilitación, entre otros los pagados por concepto de:

1. Honorarios de médicos, psicólogos clínicos y profesionales de la salud con título profesional;
2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias;
3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis;
4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente;
5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado; y,
6. Aquellos realizados para cubrir los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, debidamente calificadas e identificadas.

c) Gastos de alimentación: Se considerarán gastos de alimentación, entre otros, los pagados por concepto de:

1. Compras de alimentos; y,
2. Compra de alimentos en centros de expendió de alimentos preparados.

d) Gastos de educación: incluidos los gastos en arte y cultura: Se considerarán gastos de educación, arte y cultura, entre otros, los pagados por concepto de:

1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por la autoridad pública en materia de educación y capacitación, según el caso. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente, para lo cual la Administración Tributaria realizará los controles correspondientes;
2. Útiles y textos escolares, materiales didácticos utilizados en la educación; y libros;
3. Servicios de educación especial para personas discapacitados, brindadas por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes;
4. Servicios prestados por centros de cuidado y/o desarrollo infantil;
5. Uniformes; y,
6. Se consideran gastos de arte y cultura exclusivamente los relacionados con pagos por concepto de formación, instrucción formal y no formal y consumo de bienes o servicios transferidos o prestados por personas naturales o sociedades, relacionados con artes vivas y escénicas, artes plásticas, visuales y aplicadas, artes literarias y narrativas, artes cinematográficas y audiovisuales, artes musicales y sonoras. y la

promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio, de conformidad con la Ley Orgánica de Cultura. Así mismo, son gastos de arte y cultura la adquisición de artesanías elaboradas a mano por artesanos calificados por los organismos competentes.

- e) **Gastos de vestimenta:** Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por concepto de cualquier tipo de prenda de vestir.
- f) **Gastos de turismo:** Se considerarán gastos de turismo nacional los realizados en establecimientos registrados y con licencia única anual de funcionamiento emitida por la autoridad competente.

Los gastos personales antes referidos se podrán deducir siempre y cuando no hayan sido objeto de reembolso de cualquier forma. El sujeto pasivo podrá optar, según lo estime conveniente, el o los tipos de gastos personales que se consideren para el cálculo de la rebaja.

Para la rebaja del Impuesto a la Renta por gastos personales para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el valor de la canasta familiar básica se deberá multiplicar por el Índice de Precios al Consumidor Espacial de Galápagos IPCEG.

Para la rebaja del Impuesto a la Renta causado, los comprobantes de venta en los Viales se respalde el gasto podrán estar a nombre del contribuyente o de sus cargas familiares debidamente registradas.

En ningún caso dos o más contribuyentes podrán considerar a una misma persona como carga familiar para el mismo período fiscal.

Para el registro de padres como cargas familiares se requerirá el consentimiento expreso para ser incluido como carga familiar del contribuyente. Los padres que perciben pensiones jubilares, pero que tienen la condición de dependientes del contribuyente y no perciben ingresos gravados, podrán ser considerados cargas familiares.

Las pensiones alimenticias fijadas en acta de mediación o resolución judicial podrán ser consideradas como gastos personales en cualquiera de los rubros antes mencionados.

A efecto de llevar a cabo la rebaja, el contribuyente ente deberá presentar obligatoriamente el anexo de los gastos personales en la forma que establezca mediante resolución el Servicio de Rentas Internas.

En los gastos referidos en los literales "b", "c", "d" y "e" de este artículo se encuentran comprendidos los correspondientes a las mascotas a cargo del sujeto.

Se aplicará el cálculo por enfermedades catastróficas, raras o huérfanos cuando estén debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente.

Los hijos sin condición de discapacidad podrán considerarse como cargas familiares hasta el

año en el que cumplan 21 años de edad, sin perjuicio de las demás condiciones previstas en la Ley.

Una vez que el sujeto pasivo incurra en los gastos por una carga familiar podrá considerar la carga como tal para todo el ejercicio fiscal, a efectos de establecer el límite en la rebaja del impuesto, a excepción de cargas familiares que durante el ejercicio fiscal mantengan ingresos gravados.

Se entenderá que las cargas familiares son dependientes del sujeto pasivo cuando este cubra prácticamente la totalidad de sus gastos personales dentro del ejercicio fiscal respectivo.”

FUENTE: Decreto Ejecutivo No. 876, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 21 de septiembre de 2023.

CONSULTA LABORAL:

ESTABILIDAD LABORAL

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 14 del Código del Trabajo, el contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior: los contratos de obra cierta, eventuales, ocasionales, de temporada, aprendizaje y los demás que determine la ley; es decir, aquellos contratos que por su naturaleza o tiempo de duración no requieren una estabilidad o permanencia prolongada o indefinida, tal es el caso del contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio, mediante el cual, una vez concluida la labor o actividad para la cual fue contratado el trabajador, termina la relación de trabajo.

Así mismo, en nuestro Código del Trabajo, se establece ciertas normas mediante las cuales se pretende precautelar esa estabilidad permanente o indefinida que ampara al trabajador en el evento de una terminación unilateral de parte del empleador como es el caso del despido intempestivo, añadiéndose un gravamen adicional a dichos actos.

Entre esas normas o disposiciones podemos anotar los siguientes casos:

Prohibición de despido y declaratoria de ineficaz

Se considerará ineficaz el despido intempestivo de personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, en razón del principio de inamovilidad que les ampara (Art. 195.1).

Declarada la ineficacia, se entenderá que la relación laboral no se ha interrumpido por el hecho que la ha motivado y se ordenará el pago de las remuneraciones pendientes con el diez por ciento (10%) de recargo.

Como efecto de la declaratoria de ineficacia, cuando la persona trabajadora despedida decida, a pesar de la declaratoria de ineficacia del despido, no continuar la relación de trabajo, recibirá la indemnización equivalente al valor de un año de la remuneración que venía percibiendo, además de la general que corresponda por despido intempestivo. (Art.195.3 CT).

Adicionalmente y como otro efecto del despido ineficaz, si la persona empleadora se negare a mantener en sus funciones a la persona trabajadora una vez que se ha dispuesto el reintegro inmediato de la misma en la providencia inicial, o se haya establecido la ineficacia del despido en sentencia, podrá ser sancionada con la pena privativa de la libertad de uno a tres años establecida en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal. por el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.

Enfermedad no profesional

En este caso, cuando el empleador se niega a recibir al trabajador en las mismas condiciones que antes de su enfermedad, está obligado a pagarle la indemnización de seis meses de remuneraciones, independientemente de los otros beneficios que le correspondan (Art.179 CT);

Fuero sindical

El despido intempestivo de la trabajadora o el trabajador miembro de la directiva de la organización de trabajadores será considerado ineficaz.

En este caso, el despido no impedirá que el trabajador siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del período establecido. Esta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más y protegerá, por igual, a los dirigentes de las organizaciones constituidas por trabajadores de una misma empresa, como a los de las constituidas por trabajadores de diferentes empresas, siempre que en este último caso el empleador sea notificado, por medio del inspector del trabajo, de la elección del dirigente, que trabaje bajo su dependencia (Art. 187 CT).

Organización sindical

Salvo los casos del artículo 172 del Código del Trabajo, el empleador no puede despedir a ninguno de sus trabajadores, desde el momento en que éstos notifiquen al respectivo inspector del trabajo que se han reunido en asamblea general para constituir un sindicato o comité de empresa, o cualquier otra asociación de trabajadores, hasta que se integre la primera directiva. Esta prohibición ampara a todos los trabajadores que hayan o no concurrido a la asamblea constitutiva (Art. 452 CT).

El empleador que contraviniera la prohibición del artículo 452 del Código del Trabajo, indemnizará al trabajador despedido con una suma equivalente al sueldo o salario de un año (Art.455 CT).

Caso de discrimen

En cualquier caso, de despido por discriminación, sea por afectar al trabajador debido a su condición de adulto mayor u orientación sexual, entre otros casos, fuera de los previstos para la ineficacia del despido, el trabajador tendrá derecho a la indemnización equivalente al valor de un año de la remuneración que venía percibiendo, además de la general que corresponda por despido intempestivo (Art.195.3 CT).

Contratos de obra cierta y destajo

Cuando el trabajo fuere por obra cierta o a destajo, el empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, pagará el valor de la parte ejecutada más un tanto por ciento de recargo, que lo fijará la autoridad competente para estos casos. (Art. 188 C.T.)

Contrato de aprendizaje

Cuando el aprendiz se separa del trabajo por causas establecidas en la ley, o porque el empleador o sus familiares, tratan de inducirle a cometer un acto ilícito o contrario a las buenas costumbres, tendrá derecho a que se le abone un mes de salario como indemnización (Art.164 CT).

Licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos

Si luego del uso de la licencia sin remuneración a la que se acoja el padre o la madre fuesen despedidos por este hecho, se considerará despido ineficaz con los efectos legales que esta condición determina la ley. (Art. 152 C.T.)

Jubilación patronal proporcional

En el caso del trabajador despedido intempestivamente, que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. (Art. 188 C.T.)

Despido injustificado de una persona con discapacidad

Las personas con discapacidad, deficiencia o condición discapacitante gozarán de estabilidad especial en el trabajo.

En caso de despido injustificado de una persona con discapacidad, o de quien estuviere a su cargo la manutención de una persona con discapacidad deberá ser indemnizada de conformidad a lo estipulado en La Ley Orgánica de Discapacidades; esto es, con valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente. (Art. 51 LOD)

CONSULTA SOCIETARIA:

Lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas que, en su calidad de representantes legales o administradores, forman parte de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Lineamientos obligatorios para todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan representación legal o administren compañías controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de evitar que las sociedades sean utilizadas para cometer delitos como lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros similares.

Registro del representante legal o administradores

El o los representantes legales o administradores de las compañías deberán presentar para la inscripción de sus nombramientos, tanto en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades a cargo de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al tratarse de sociedades por acciones simplificadas, los siguientes documentos:

- a) Certificado de no constar en la base de datos de personas con sentencia condenatoria, emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE, actualizado a la fecha de su presentación, o del organismo que lo otorgue.
- b) Constancia de no encontrarse en las siguientes listas públicas internacionales:
 - Office of Foreign Assets Control – OFAC
 - Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Para entrega de la información de las bases públicas, se deberá presentar en archivo PDF, los resultados de la búsqueda de información que se genera con el acceso a las siguientes direcciones electrónicas:

<https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>

<https://www.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list>

Deberá dejarse una copia de dichos documentos en el expediente del acta de la junta o asamblea general correspondiente donde se designa a él o los representantes legales o administradores de la compañía, en donde se evidencie la fecha de la consulta previa a la realización de la junta.

Esta información se presentará también de forma anual a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, junto con la información y documentos que deben presentar anualmente las compañías mercantiles a su ente de control, conforme al art. 20 de la Ley de Compañías.

El incumplimiento de esta obligación acarreará la sanción conforme al artículo 445 de la Ley de Compañías, siguiendo para ello el debido procedimiento, debiendo además comunicarse esta omisión inmediatamente a la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

FUENTE: Resolución SCVS-INC-DNCDN-2023-0019, publicado en el RO. Segundo Suplemento No. 394, del 12 de septiembre de 2023.